Nota DNC N°8858**/2022**

Asunción, 25 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411778
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE BLOQUE CON TRES AULAS, UNA DIRECCIÓN Y UN DEPOSITO EN LA ESCUELA BÁS. N° 778 DON VICENTE ROLÓN
Entidad	Municipalidad de Escobar
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°01/2022 de fecha 26 de julio del 2022 de supuesto de excepción, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, la urgencia de reparación de los bloques de las aulas por el estado actual de derrumbe de las instituciones afectadas, no obstante, la solicitud por parte de la institución educativa data del 19 de abril de 2022, sin embargo la autorización del MEC recién fue emitida en fecha 21 de julio del 2022, como así también, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 11 de agosto del 2022, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto al estado de las aulas mencionado entre las propias documentaciones: (informes técnicos, fotos, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
4. Solicitamos remitir los planos aprobados conforme a lo indicado en las documentaciones.
5. Conforme a lo establecido en la base concursal, para la **evaluación de la capacidad financiera**, se observa que se ha indicado*; "El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 20 %"* sin embargo en el informe de evaluación se indica como cumple la siguiente acepción;

"El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 30 %". Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha discrepancia.

6. Conforme a lo establecido en la base concursal, para la **evaluación de la experiencia general en obras,** se observa que se ha indicado*; "Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50%"* sin embargo en el informe de evaluación se indica como cumple la siguiente acepción; *; "Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 30%"* .Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha discrepancia.
7. Conforme a lo establecido en la base concursal, para la **evaluación de la experiencia especifica en obras,** se observa que se ha indicado*; "A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 70% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio."* sin embargo en el informe de evaluación se indica como cumple la siguiente acepción; *; ; "A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 50% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio."*. Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha discrepancia.
8. Conforme a lo establecido en la base concursal, para la **evaluación de la experiencia especifica en obras,** se observa que se ha indicado*; "Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2018-2020 en las siguientes actividades clave: Construcción y/o Reparación de Obras Civiles."* sin embargo en el informe de evaluación se indica como cumple la siguiente acepción*; "Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2019, 2020, 2021 en las siguientes actividades clave: " (sin criterio establecido)*. Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha discrepancia.
9. Conforme a lo establecido en la base concursal, para la **evaluación de la experiencia especifica en obras,** se observa que se ha indicado*; " Presentar un mínimo de 2 contratos dentro del periodo mencionado (entiéndase que puede presentar contratos de cualquier año, siempre que se haya suscripto dentro del periodo requerido)."* sin embargo en el informe de evaluación se indica como cumple la siguiente acepción*; "contar con al menos1 contrato de Construcción o reparación de obras viales suscripto dentro del periodo arriba mencionado."* Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha discrepancia.
10. Conforme a lo establecido en la base concursal, para la **evaluación de los requisitos documentales para experiencia general y especifica en obras,** se observa que se ha indicado*; "Fotocopias de contratos anteriores para demostrar como mínimo el 50 % de la oferta presentada."* sin embargo en el informe de evaluación se indica como cumple la siguiente acepción*; Fotocopias de contratos anteriores para demostrar como mínimo el 30 % de la oferta presentada."* Al respecto, solicitamos remitir una justificación técnica de las razones de dicha discrepancia.
11. Observamos que los criterios establecidos para evaluar la capacidad en materia de personal, sus respectivos requisitos documentales, capacidad en materia de equipos y sus respectivos requisitos documentales, no se ajustan en ningún punto con lo establecido en la base concursal, por lo que no es posible determinar como se ha evaluado a la oferta presentada.
12. Las líneas cargadas en el SICP (órgano financiador), no condicen con lo indicado en el CDP.

13. Conforme a lo indicado en la Ley N°3966/10 Artículo 54 incisos b) y d) observamos que las documentaciones remitidas (actos administrativos y contrato) no se encuentran refrendados por la Secretaría General.
14. La cantidad de ítems adjudicados no condicen con la cantidad de ítems establecidos en la planilla de computo métrico y lo cargado en el SICP, por lo que solicitamos una justificación técnica de dichas discrepancias.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz